

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-2019-035
06-11-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** el artículo 208, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;

9

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales";* y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)"*;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas."*;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes*

l

parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

Que, el 5 de diciembre de 2018 se realizó la notificación para el inicio de la veeduría ciudadana para **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ORTODONCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN RPC-SO-32-No.537-2018”;**

Que, mediante Memorando Nos. CPCCS-SNCS-2019-0157-M y CPCCS-STPCS-2019-0164-M de 16 de abril y 24 de octubre de 2019, respectivamente, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social remite: el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ORTODONCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN RPC-SO-32-No.537-2018”;**

Que, el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ORTODONCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN RPC-SO-32-No.537-2018”;** concluye y recomienda, lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- *El proceso se desarrolló de acuerdo con la planificación.*
- *A pesar de la caída momentánea del sistema el momento de la toma de los exámenes, este no afectó el desempeño de los postulantes, ya que este problema fue solucionado inmediatamente.*
- *Tanto los exámenes como las entrevistas que se realizaron a los postulantes fueron enmarcadas en lo legal y los postulantes que ingresaron en el postgrado fueron los que se merecieron y cumplieron con las normas legales y de concurso.*
- *Si bien es lógico que los grupos minoritarios y segregados en la historia de nuestra sociedad u otros tengan un punto más por acción afirmativa, se debe normar que los puntos asignados a esta no se dupliquen por otras circunstancias ni temáticas como por ejemplo (Movilidad Humana - Pasantías en el exterior). De esta manera garantizamos que las personas más idóneas ingresen a los programas de postgrado.*
- *Tanto el Colegio de odontólogos del Azuay, como la Federación Odontológica Ecuatoriana, del cual su presidente es miembro de esta veeduría, ve con buenos ojos y cree que es indispensable que no solo en la*



Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

ciudad de Cuenca sino a lo largo del País, la universidad se haga cargo de abrir estos post-grados, y los profesionales odontólogos no tengan que salir de su Patria para realizarlo.

• En resumen tanto la veeduría y el concurso creemos que cumplió con su misión.”

“RECOMENDACIONES:

- A la Universidad Católica de Cuenca unidad de Posgrado.- Que la documentación que sustenta los méritos sea recibida en documentos originales o copia notariada para garantizar la autenticidad de la documentación.
- A la Universidad Católica de Cuenca unidad de Posgrado.- Se prevea una plataforma informática, que garantice la eficiencia y eficacia del proceso, así como su transparencia evitar inconvenientes durante los procesos.
- A la Universidad Católica de Cuenca unidad de Posgrado.- Destinar más tiempo para las inscripciones y recepción de la documentación.
- Al Consejo de Educación Superior CES.- Para evitar que los postulantes se vean en desigualdad de condiciones, revisar la normativa dónde se otorga puntos por acción afirmativa, pero también se otorga puntos por otras temáticas como por ejemplo, las residencias médicas en el extranjero (1 punto por año calendario). En este ejemplo se puede dar el caso que por una misma situación (permanencia en el extranjero del postulante) se otorgue doble puntaje, por un lado el puntaje por residencia médica en el extranjero y por otro lado por acción afirmativa de movilidad humana.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0182-M, de fecha 29 de abril de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Jaime Eduardo Muñoz Arauz, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ORTODONCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN RPC-SO-32-No.537-2018”**, en el que **recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“4. RECOMENDACIONES.

(...)

1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS-T, conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el proceso de concurso de méritos y oposición para acceder al programa de especialización en ortodoncia de la Universidad Católica de Cuenca, de acuerdo a Resolución RPC-SO-232-No.537-2018.”

2. Respecto a la primera, segunda y tercera recomendación del Informe Final acorde con la segunda recomendación del Informe Técnico, referentes a que la Universidad Católica de Cuenca y la Unidad de Posgrados de señalada universidad: 1) Implementen una plataforma informática para estos concursos;

2) Amplíen las inscripciones y recepción de documentos dentro de estos concursos; 3) Que la documentación relacionada con méritos que presente el aspirante al concurso, sea en originales o copias certificadas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger, y remitir copia de los informes final y técnico a la Universidad antes indicada y, a la Unidad de Posgrados, para que analicen la pertinencia de las recomendaciones, y ejecuten las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

3. Respecto a la última recomendación del Informe Final y tercera recomendación del Informe Técnico, que se orienta a que el Consejo de Educación Superior promueva posgrados en territorio nacional; y, revise la normativa relacionada con la asignación de puntos por acción afirmativa y residencia en el exterior, respectivamente, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica respecto a la promoción de posgrados, considera:

3.1. En lo relacionado a la promoción de programas de posgrado, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: "Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior." Para el efecto, el Consejo Nacional de Educación expidió el Instructivo al Reglamento de Presentación y Aprobación de proyectos de carreras y programas de grado y postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas. Este texto normativo, en su primer artículo dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas presentarán al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de creación de carreras o programas a través del portal electrónico del CES, disponible en <http://www.ces.gob.ec>".

Bajo el contexto anotado, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la recomendación y remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Universidad Católica de Cuenca y, a la Unidad de Posgrados de la indicada Universidad, para que ejecuten las acciones correspondientes en mérito de sus competencias, con la finalidad de contribuir a los principios y garantías constitucionales relacionadas con la educación; y, no remitir al Consejo de Educación Superior, por las razones expuestas en el párrafo anterior.

3.2. En lo relacionado a la segunda parte de las recomendaciones, sobre las (sic) asignación de puntos, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Universidad Católica de Cuenca y, a la Unidad de Posgrados de la indicada Universidad, a fin de que garantice una correcta aplicación de medidas de acción afirmativa alineadas a la Constitución de la República del Ecuador.

3.3. En virtud de que el objeto de la veeduría tiene relación con la vigilancia de un proceso de concurso de méritos y oposición para acceder al programa de especialización superior, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico al Consejo de Educación Superior a fin de que conozca el resultado de la presente veeduría.

4. Respecto a la cuarta recomendación del Informe Técnico, relacionada con la entrega de certificados de reconocimiento a los veedores, esta Coordinación

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210



General de Asesoría Jurídica considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-1-2017, reformado 16-11-2018) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: **"VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ORTODONCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN RPC-SO-32-No.537-2018"**; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0157-M de 16 de abril de 2019, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0182-M, de 29 de abril de 2019, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 3.-** Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Azuay que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Art. 4.-** Remitir copia de los informes final y técnico de esta veeduría ciudadana a la Universidad Católica de Cuenca y a su Unidad de Posgrados, para que analicen la pertinencia de las recomendaciones realizadas por esta veeduría ciudadana, y ejecuten las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.
- Art. 5.-** Remitir copia de los Informes Final y Técnico de esta veeduría ciudadana al Consejo de Educación Superior a fin de que conozca el resultado de la presente veeduría cuyo objeto tiene relación con la vigilancia de un proceso de concurso de méritos y oposición para acceder al programa de especialización superior.

DISPOSICION FINAL.- Disponer a la Secretaria General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico a la Universidad de Cuenca, a la Unidad de Posgrados de esta Universidad y al Consejo de Educación Superior para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; así también, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS

en Azuay para que den cumplimiento a lo resuelto; a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional; y, a los veedores ciudadanos para su conocimiento.




Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 011, realizada el 6 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-
CERTIFICO.-



Dra. Guadalupe Lima Abázolo

SECRETARIA GENERAL